



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00158
CUI: 11001024800020190001200
JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, empieza a correr el traslado de no apelantes del que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el recurso interpuesto por la defensa técnica y material (visible a folios 1142 al 1216; 1219 al 1237 de los C.C. No. 6 y 7 de Sala) en contra de la sentencia **SEP 027-2026** del 4 de marzo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: **"1. DECLARAR** a Juan Manuel González Torres, de condiciones civiles y personales conocidas como autor responsable de los delitos de peculado por apropiación agravado en concurso con el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, ambos en la modalidad de continuado, en consecuencia, se dispone **CONDENARLO** a las penas de 234 meses más un día de prisión; multa de \$21.685.000.000, oo, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 234 meses y 7 días, y a la inhabilitación intemporal para el ejercicio de derechos y funciones públicas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 122 de la Carta Política, con fundamento en las consideraciones expuestas, **2. CONDENAR** a Juan Manuel González Torres a pagar la suma de \$1.433.001.604.005, debidamente indexada desde la fecha en que se presentó el dictamen pericial, de acuerdo con la certificación expedida por el DANE, por concepto de indemnización de perjuicios, **3. ABSTENERSE** de condenar a Juan Manuel González Torres por concepto de costas y agencias en derecho, según lo motivado, **4. NEGAR** a Juan Manuel González Torres la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria, **5. En firme esta**

Aida S.O



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

providencia, librese la orden de captura en contra del condenado con el fin de ejecutar la sentencia impuesta, de acuerdo con lo señalado, **6.** Comuníquese esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Tesorería del departamento del Meta, para efecto del recaudo de la multa impuesta y la condena por perjuicios, **7.** Una vez ejecutoriado este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Reparto, para lo de su cargo, **8. REMITIR** por secretaría las copias del fallo a las autoridades que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal y **9.** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación”. **Vence el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia